

INFORME CCUA Nº 11/2011

A LA CONSEJERÍA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

Sevilla a 25 de marzo de 2011

INFORME DEL CONSEJO DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS DE ANDALUCÍA AL PROYECTO DE ORDEN POR EL QUE SE REVISAR EL MÍNIMO DE PERCEPCIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS REGULARES INTERURBANOS PERMANENTES, DE USO GENERAL, DE TRANSPORTE DE VIAJEROS POR CARRETERA

El Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Consejería de Hacienda y Administración Pública, comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto del Proyecto de Orden por el que se revisa el mínimo de percepción de los servicios públicos regulares interurbanos permanentes, de uso general, de transporte de viajeros por carretera y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- Consideración General. Como se viene reiterando ante esta Consejería, se echa en falta en el Preámbulo del Decreto que expresamente se mencione el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, trámite que por ser preceptivo debería venir reflejado en el texto, haciendo referencia al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 58/2006 de 14 de marzo. Aún asumiendo que dicho carácter preceptivo no conlleva un deber de información al respecto en el texto normativo, no es menos cierto que el principio de democracia participativa que impregna nuestra Constitución y nuestro ordenamiento hace deseable una mención al mismo, otorgando valor añadido a la producción legislativa.

SEGUNDA.- Al artículo único. Mínimo de percepción, Se valora negativamente el incremento del 5% sobre el mínimo de percepción de los servicios públicos regulares permanentes de uso general de transporte de viajeros por carretera, para 2011, pasando de 1 € a 1,05 €.

Entendemos que este aumento sobre el precio actual no se encuentra justificado en un momento de crisis económica como el actual, aunque se señale en la memoria justificativa que se acompaña que “la Consejería no plantea trasladar en modo alguno dicha subida a los usuarios dado que la mayoría de los desplazamientos sujetos a mínimo de percepción se realiza en las cercanías de grandes ciudades y entornos metropolitanos, según tarifas aprobadas por los Consorcios de Transporte Metropolitano”.

Así mismo, en la mencionada memoria parece que la única razón por la cual se propone una subida del 5% es la comparativa en el precio de mínimo de percepción con el resto de comunidades autónomas.

Plantear una subida superior al IPC, fundamentada únicamente en este aspecto no es adecuado, ya que para hacer una comparativa efectiva en este

sentido habría que profundizar respecto a otros elementos de interés como puede ser la calidad del servicio prestado o la capacidad económica media del usuario entre otras circunstancias socioeconómicas.

A mayor abundamiento, si bien es cierto que los datos del cuadro sobre la situación de viajeros totales y afectados por el mínimo de percepción en el global de la Comunidad Autónoma de Andalucía, desprenden que el 99,71% de usuarios estarán afectados por las decisiones adoptadas por los órganos de gobierno de los Consorcios de Transporte Metropolitano, no obstante un 0,29% equivalente a un total de 50.000 viajeros si se verán perjudicados por el excesivo incremento del 5% que se propone en el proyecto de orden.

TERCERO.- A la Disposición final segunda. Entrada en vigor, Debería modificarse la fecha de entrada en vigor de la norma dado que atendiendo al estado de tramitación de la misma, difícilmente podrá publicarse en el BOJA el día 1 de abril de 2011.

Por lo expuesto, procede y

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE OBRAS PUBLICAS Y VIVIENDA: Que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe sobre el Proyecto de Orden por el que se revisa el mínimo de percepción de los servicios públicos regulares interurbanos permanentes, de uso general, de transporte de viajeros por carretera, y si así lo tiene a bien, proceder a incorporar las modificaciones resultantes de las alegaciones expuestas en el presente informe. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.